



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla 10 NOV. 2017

SGA

0000390

Señora  
LITIA DEL CARMEN ROMERO DE MARIA  
Representante Legal  
Clínica Colombiana del Riñón S.A.  
CALLE 23 No. 10-98  
Sabanalarga - Atlántico

Ref: Auto No. 00001770 Del: 2017

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

EXP: 1726-393 IT: 1054 de 2017  
Elaboró: IP / Supervisora: Ing. Liliana Zapata Garrido / Subdirectora de Gestión Ambiental.

Calle 66 N° 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



1770

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001770

2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA COLOMBIANA DEL RIÑÓN S.A., DEL MUNICIPIO SABANAGRANDE - ATLANTICO".**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017 y, teniendo en cuenta lo señalado, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, la ley 633 de 2000 y Decreto 1076 de 2015, Decreto 780 de 2016 y

**CONSIDERANDO**

Que personal de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., realizó visita de inspección técnica, con la finalidad de realizar el debido seguimiento al plan de gestión integral de los residuos hospitalarios y similares **PGIRHS** a la Clínica Colombiana del Riñón S.A., en Sabanalarga - Atlántico, es así que funcionarios de esta Corporación emitieron el Informe Técnico No. 0001054 del 12 de Octubre de 2017, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

**"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

La Clínica Colombiana del Riñón S.A., ubicada en el Municipio de Sabanalarga, se encuentra en actividad normal. Es una entidad de Tercer nivel de carácter privado que presta los servicios de:

- ✓ Hemodiálisis.
- ✓ Consulta de Nutrición.
- ✓ Psicología.
- ✓ Nefrología.
- ✓ Procedimientos menores
- ✓ Servicio Ambulatorio.

Estos servicios son prestados en horas hábiles, 4:00 am a 9:00 pm jornada continua de lunes a sábados. Atienden a 33 pacientes/diarios.

**OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA**

Se practicó visita a las instalaciones de la Clínica Colombiana del Riñón S.A. con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades **PGIRASA**, según lo establecido en el Título 10, Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016, donde se observó:

En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios de la Clínica Colombiana del Riñón S.A ha contratado los servicios de la empresa especializada **SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALES SAE S.A E.S.P**, con una frecuencia de recolección tres veces a la semana, con una cantidad de recolectada, según recibos de recolección Tabla N°3;

**Tabla N° 3, relación de los residuos hospitalarios generados por parte de la Clínica.**

Cantidad y Tipo de Residuos Hospitalarios				
Enero	Biosanitarios	Cortopunzantes	Fármacos	Sub. - total
2/01/2017	65 Kilos	1 kilo	1 kilo	67 kilos
4/01/2017	50 kilos	1 kilo		51 kilos
6/01/2017	53 kilos			53 kilos
9/01/2017	55 kilos	1 kilo	1 kilo	57 kilos
11/01/2017	51 kilos	1 kilo		52 kilos
13/01/2017	59 kilos			59 kilos
16/01/2017	50 kilos	2 kilos	2 kilos	54 kilos
18/01/2017	49 kilos	1 kilo		50 kilos
20/01/2017	46 kilos	1 kilo		47 kilos
23/01/2017	57 kilos	1 kilo		58 kilos

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001770

2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA  
COLOMBIANA DEL RIÑON S.A. DEL MUNICIPIO SABANAGRADE - ATLANTICO".

25/01/2017	38 kilos	1 kilo		39 kilos
26/01/2017	42 kilos			42 kilos
30/01/2017	56 kilos	1 kilo		57 kilos
<b>Total</b>	<b>671 Kilos</b>	<b>11 kilos</b>	<b>4 kilos</b>	<b>686 kilos</b>
<b>Febrero</b>	<b>Biosanitarios</b>	<b>Cortopunzantes</b>	<b>Fármacos</b>	<b>Sub. - total</b>
2/02/2017	48 kilos			48 kilos
3/02/2017	46 kilos	1 kilo	1 kilo	48 kilos
6/02/2017	49 kilos	1 kilo		50 kilos
8/02/2017	41 kilos			41 kilos
10/02/2017	54 kilos	1 kilo		55 kilos
13/02/2017	60 kilos			60 kilos
15/02/2017	39 kilos	1 kilo		40 kilos
17/02/2017	59 kilos			59 kilos
21/02/2017	82 kilos	1 kilos	1 kilos	84 kilos
23/02/2017	41 kilos	1 kilo		42 kilos
25/02/2017	40 kilos			40 kilos
28/02/2017	63 kilos	1 kilo	1 kilo	65 kilos
<b>Total.</b>	<b>622 Kilos</b>	<b>7 kilos</b>	<b>3 kilos</b>	<b>632 kilos</b>
<b>Marzo</b>	<b>Biosanitarios</b>	<b>Cortopunzantes</b>	<b>Fármacos</b>	<b>Sub. - total</b>
2/03/2017	51 kilos	2 kilos		53 kilos
4/03/2017	53 kilos	1 kilo	1 kilo	55 kilos
6/03/2017	23 kilos	1 kilo		24 kilos
8/03/2017	48 kilos	1 kilo	1 kilo	50 kilos
10/03/2017	49 kilos		1 kilo	50 kilos
13/03/2017	44 kilos	1 kilo		45 kilos
15/03/2017	59 kilos	1 kilo	1 kilo	61 kilos
17/03/2017	47 kilos			47 kilos
21/03/2017	48 kilos	1 kilo	1 kilo	50 kilos
22/03/2017	50 kilos	1 kilo		51 kilos
24/03/2017	57 kilos	1 kilo		58 kilos
27/03/2017	54 kilos	1 kilo	1 kilo	56 kilos
29/03/2017	51 kilos	1 kilo		52 kilos
<b>Total</b>	<b>634 Kilos</b>	<b>12 kilos</b>	<b>6 kilos</b>	<b>652 Kilos</b>
<b>Abril</b>	<b>Biosanitarios</b>	<b>Cortopunzantes</b>	<b>Fármacos</b>	<b>Sub. - total</b>
1/04/2017	86 kilos	2 kilos		88 Kilos
3/04/2017	16 kilos			16 Kilos
5/04/2017	44 kilos	1 kilo	1 kilo	46 Kilos
7/04/2017	58 kilos	1 kilos	1 kilo	60 Kilos
10/04/2017	42 kilos	1 kilo		43 Kilos
12/04/2017	50 kilos	3 kilos		53 kilos
15/04/2017	78 kilos			78 Kilos
17/04/2017	21 kilos	2 kilos	1 kilo	24 Kilos
19/04/2017	44 kilos			44 kilos
22/04/2017	43 kilos	2 kilos		45 Kilos
24/04/2017	47 kilos			47 kilos
26/04/2017	51 kilos			51kilos
<b>Total</b>	<b>364 kilos</b>	<b>14 kilos</b>	<b>3 kilos</b>	<b>381 Kilos</b>
<b>Mayo</b>	<b>Biosanitarios</b>	<b>Cortopunzantes</b>	<b>Fármacos</b>	<b>Sub. - total</b>
03/05/2017	41 kilos			41 kilos
05/05/2017	53 kilos	1 kilo	1 kilo	55 kilos
08/05/2017	54 kilos	1 kilo		55 kilos
10/05/2017	58 kilos	1 kilo		59 kilos
12/05/2017	37 kilos	1 kilo		38 kilos

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001770

2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA COLOMBIANA DEL RIÑON S.A., DEL MUNICIPIO SABANAGRANDE - ATLANTICO”.

15/05/2017	40 kilos			40 kilos
17/05/2017	51 kilos	1 kilo		52 kilos
19/05/2017	53 kilos			53 kilos
22/05/2017	45 kilos	1 kilo	1 kilo	47 kilos
24/05/2017	55 kilos	1 kilo		56 kilos
26/05/2017	50 kilos			50 kilos
29/05/2017	52 kilos	2 kilos	2 kilos	56 kilos
31/05/2017	51 kilos	1 kilo		52 kilos
<b>Total</b>	<b>640 kilos</b>	<b>10 kilos</b>	<b>4 kilos</b>	<b>654 Kilos</b>
<b>Junio</b>	<b>Biosanitarios</b>	<b>Cortopunzantes</b>	<b>Fármacos</b>	<b>Sub. - total</b>
2/06/2017	44 kilos	1 kilo		45 kilos
5/06/2017	51 kilos	1 kilo	2 kilos	54 kilos
7/06/2017	39 kilos	1 kilo		40 kilos
9/06/2017	49 kilos	1 kilo	1 kilo	50 kilos
12/06/2017	54 kilos	1 kilo		55 kilos
14/06/2017	48 kilos			48 kilos
16/06/2017	43 kilos	1 kilo	2 kilos	46 kilos
19/06/2017	51 kilos			51 kilos
21/06/2017	55 kilos	1 kilo	2 kilos	58 kilos
23/06/2017	55 kilos	1 kilo	1 kilo	57 kilos
26/06/2017	46 kilos			46 kilos
28/06/2017	70 kilos	1 kilo		71 kilos
<b>Total</b>	<b>550 kilos</b>	<b>9 kilos</b>	<b>8 kilos</b>	<b>567 kilos</b>
<b>Julio</b>	<b>Biosanitarios</b>	<b>Cortopunzantes</b>	<b>Fármacos</b>	<b>Sub. - total</b>
3/07/2017	46 kilos			46 kilos
5/07/2017	55 kilos			55 kilos
8/07/2017	85 kilos	2 kilos	1 kilo	88 kilos
11/07/2017	52 kilos			52 kilos
13/07/2017	46 kilos	1 kilo	2 kilos	49 kilos
15/07/2017	61 kilos	2 kilos	1 kilos	64 kilos
17/07/2017	27 kilos			27 kilos
20/07/2017	39 kilos	2 kilos	1 kilos	42 kilos
22/07/2017	48 kilos			48 kilos
24/07/2017	23 kilos	1 kilos	1 kilos	25 kilos
26/07/2017	51 kilos	1 kilo		52 kilos
28/07/2017	68 kilos	1 kilo		69 kilos
31/07/2017	47 kilos	1 kilo	1 kilo	49 kilos
<b>Total</b>	<b>648 kilos</b>	<b>11 kilos</b>	<b>7 kilos</b>	<b>666 kilos</b>

En el momento de la visita de seguimiento ambiental la clínica, apporto el contrato con la empresa especializada, los recibos de recolección, las actas de disposición final de los residuos generados y los permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes de la empresa especializada. Información enviada a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. mediante Radicado N° 000280 del 14 de enero del 2016 y Radicado N° 0006485 del 24 de julio del 2017.

Los residuos no peligrosos (Ordinarios), son entregados a la empresa TRIPLE A S.A E.S.P con una frecuencia de recolección diaria, en el momento de la visita de seguimiento ambiental aportaron los recibos de recolección y las facturas de la empresa Triple A S.A. Información enviada a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. mediante Radicado N° 0006485 del 24 de julio del 2017. Actualmente la Clínica Colombiana del Riñón S.A. realiza la clasificación de los residuos, no peligrosos reciclaje, en el cual solo reciclan el Cartón y se los entrega a un trabajador independiente con una frecuencia semanal con una cantidad de recolectada, según recibos de recolección Tabla N°47. Información no ha sido enviada a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

*Japach*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001770

2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLÍNICA COLOMBIANA DEL RIÑÓN S.A., DEL MUNICIPIO SABANAGRANDE - ATLÁNTICO”.

Tabla N° 4, relación de residuos de reciclajes.

Cantidad de residuos de reciclaje		
Mes	Reciclaje	Total
Enero	47.1 kilos	47.1 kilos
Febrero	31.8 kilos	31.8 kilos
Marzo	48.12 kilos	48.12 kilos
Abril	23.3 kilos	23.3 kilos
Mayo	23.9 kilos	23.9 kilos
Junio	30 kilos	30 kilos
Julio	36 kilos	36 kilos

La Clínica Colombiana del Riñón S.A. presentó el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual se encuentra ajustado a los servicios que presta y a los términos de referencia de la Resolución 1164 del 2002. Sin embargo deberá complementarlo de acuerdo con lo establecido en el Título 10, en cuanto a la Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y otras Actividades del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.

En cuanto al plan de contingencia de la Clínica Colombiana del Riñón S.A. se encuentra ajustados con lo establecidos en la Resolución 1164 del 2002. De igual forma la clínica, se encuentra respaldada por la Administradora de Riesgos Laborales ARL SURA.

En el momento de la visita de seguimiento ambiental a la Clínica Colombiana del Riñón S.A. Aporto los protocolos de bioseguridad de acuerdo a los servicios que presta.

La Clínica Colombiana del Riñón S.A. aportó el cronograma de capacitación del periodo 2017, las actas de capacitación y los registros asistenciales. La última capacitación recibida al personal que realiza la gestión integral de los residuos fue el día 6 de junio del 2017. Información enviada a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. mediante Radicado N° 0006485 del 24 de julio del 2017.

En cuanto a los residuos generados son pesados diariamente. Este pesaje es consignado en los Formatos RH1, sin embargo no están debidamente diligenciados, como lo establece el anexo 3 de la Resolución 1164 del 2002. Actualmente los formatos RHPS, no están siendo solicitados a la empresa especializada. Información enviada a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. mediante Radicado N° 000280 del 14 de enero del 2016 y Radicado N° 0006485 del 24 de julio del 2017.

En cumplimiento al requerimiento del RESPEL, Clínica Colombiana del Riñón S.A. presentó el respectivo certificado de cierre de la plataforma de los Residuos Generados de Desechos Peligrosos del IDEAM, con fecha del 29 de marzo del 2017. Información verificada mediante la consulta del SIUR.

En cuanto a los residuos generados son embalados, envasados, rotulados y etiquetados, según el tipo de residuos, así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 11 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.

En el momento de la visita de seguimiento ambiental se evidenció que la Clínica, no le están suministrando al transportista las hojas de seguridad, así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 8 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.

La clínica, cuenta con un área de almacenamiento central para la recolección de los residuos generados, este lugar cumple con las características mínimas establecidas en el Numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 del 2002.

En cuanto a los vertimientos líquidos generados, son provenientes de los baños, actividades de limpieza y los procedimientos menores que realiza la clínica, estos vertimientos van al sistema de alcantarillado Municipal. Sin ningún tipo de tratamiento. En el momento de la visita, no se evidenció el estudio fisicoquímico de las aguas residuales.

El servicio de agua para el desarrollo de las actividades de Clínica, se lo suministra la empresa TRIPLE A S.A E.S.P.

lapach

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

000 017 70

2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA COLOMBIANA DEL RIÑON S.A. DEL MUNICIPIO SABANAGRANDE - ATLANTICO".

REVISION DEL EXPEDIENTE 1726 – 393:

Luego de la consulta del SIUR de Fecha 8 de septiembre del 2017, la Clínica Colombiana del Riñón S.A, realizó la inscripción del RESPEL, e ingreso la información de los residuos peligrosos hospitalarios producidos por sus actividades para los periodos comprendidos del 2009 hasta el 2016, realizando el cierre correspondiente.

Mediante oficio Radicado N° 12894 del 26 de agosto del 2016, la Clínica Colombiana del Riñón S.A. presento los resultados del estudio fisicoquímico de las aguas residuales de la Clínica, el cual fue efectuado en los días 9, 10 y 11 del mes de junio del 2016. El monitoreo fue realizado por el LABORATORIO MICROBIOLOGICO ORTIZ MARTINEZ - LABOMAR acreditado bajo Resolución del IDEAM No 2707 del 14 de diciembre de 2015.

Tabla 2. Resultados de Campo, Vertimiento Final, Junio de 2016

		RESULTADOS DE CAMPO VERTIMIENTO FINAL		
FECHA DE RECOLECCIÓN		2016-06-09	2016-06-10	2016-06-11
HORARIO DE RECOLECCIÓN		14:00-17:00	11:00-14:00	07:00-10:00
CÓDIGO MUESTRA		287027	287206	287243
MEDICIONES EN CAMPO	UNIDADES	RESULTADOS		
<b>pH</b>				
Alicuota 1	U de pH	7,94	6,59	7,26
Alicuota 2		7,90	6,62	7,34
Alicuota 3		7,87	6,57	7,28
Alicuota 4		7,80	6,64	7,24
Mínimo			6,57	
Máximo			7,94	
<b>TEMPERATURA</b>				
Alicuota 1	°C	31,3	30,2	30,6
Alicuota 2		31,6	30,4	30,8
Alicuota 3		31,2	30,4	30,9
Alicuota 4		30,9	30,6	31,3
Máximo			31,6	
<b>SOLIDOS SEDIMENTABLES</b>				
Alicuota 1	mL/L	3,0	1,5	2,0
Alicuota 2		4,0	2,0	1,5
Alicuota 3		2,0	2,0	3,0
Alicuota 4		3,0	1,0	2,0
Máximo			4,0	
<b>CAUDAL</b>				
Alicuota 1	L/s	0,121	0,124	0,122
Alicuota 2		0,093	0,120	0,126
Alicuota 3		0,110	0,125	0,122
Alicuota 4		0,118	0,120	0,122
Promedio			0,119	

Tabla 4 Resultados del Laboratorio, Vertimiento Final, Junio de 2016.

		RESULTADOS DE LABORATORIO VERTIMIENTO FINAL			PROMEDIO
FECHA DE RECOLECCIÓN		2016-06-09	2016-06-10	2016-06-11	
HORARIO DE RECOLECCIÓN		14:00-17:00	11:00-14:00	07:00-10:00	
CÓDIGO MUESTRA		287027	287206	287243	
PARÁMETROS FÍSICOQUÍMICOS DE LABORATORIO	UNIDADES	RESULTADOS			
DBO5 (Demanda Bioquímica de Oxígeno)	mg O <sub>2</sub> /L	240,6	109,1	161,0	170,2
DQO (Demanda Química de Oxígeno)	mg O <sub>2</sub> /L	564,9	260,2	317,2	374,1
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg /L	78,6	30,0	71,3	60,0
Sólidos Totales	mg /L	5080	3000	4008	4029
Grasas y/o aceites	mg /L	LDM<12,4<LCM	No Detectable	No Detectable	No Detectable
Cloruros	mg /L	5000	1201	1588	2596
Tensoactivos	mg /L	0,280	0,562	0,250	0,364
Mercurio	mg /L	< 0,002	< 0,002	< 0,002	0,002
Nitrogeno Total (NKT)	mg /L	37,86	27,40	51,80	39,02
Alcalinidad total	mg /L	988,0	708,9	267,6	654,8
Color Verdadero	Pt/Co	28,80	36,01	18,36	27,72
Coliformes Totales	NMP/100 ml	> 24196	> 24196	7270	-
Coliformes Fecales	NMP/100 ml	30	> 24196	10	-

*Handwritten signature*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001770

2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA COLOMBIANA DEL RIÑON S.A., DEL MUNICIPIO SABANAGRANDE - ATLANTICO”.

7.2 Comportamiento del Vertimiento

La Tabla 5. Comportamiento del Vertimiento Final, de 2016 Se realiza una comparación de los resultados obtenidos en la caracterización con cada parámetro controlado en el artículo 73 del Decreto 1594 de 1984.

Tabla 5. Comportamiento del Vertimiento Final, Junio de 2016

PARÁMETROS ANALIZADOS EN CAMPO		VALOR DE REFERENCIA		CUMPLIMIENTO
FECHA DE RECOLECCIÓN	JUNIO DE 2016	DECRETO 1594/84	ARTICULO 73	
PUNTO DE MUESTREO	VERTIMIENTO FINAL	(usuarios nuevos)		
pH	6,57-7,94	5,0 - 9,0 Unidades		CUMPLE
Temperatura	31,6	≤ 40 °C		CUMPLE
Sólidos sedimentables	4,0	≤ 10 mL/L		CUMPLE

PARÁMETROS ANALIZADOS EN EL LABORATORIO		VALOR DE REFERENCIA		CUMPLIMIENTO
FECHA DE RECOLECCIÓN	JUNIO DE 2016	DECRETO 1594/84	ARTICULO 73 Y 74	
PUNTO DE MUESTREO	VERTIMIENTO FINAL	(usuarios nuevos)		
CONCENTRACIÓN	CARGA			
mg/L	Kg/día			
DBO <sub>5</sub>	170,2	1,75	≥ 80 % en Remoción	N.A
Grasas y/o Aceites	No Detectable	N.A	≤ 100 mg/L	CUMPLE
Sólidos Suspendedos Totales	60,0	0,62	≥ 80 % en Remoción	N.A
Mercurio	< 0,002	N.A	0,002 mg/L	CUMPLE

Nota 4: La carga contaminante se calculó basada en el Artículo 3 del Decreto 2667 de 2012 "Por el cual se reglamenta la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales, y se toman otras determinaciones"

$$Cc = Q \times C \times 0.0036 \times t$$

Dónde:

Cc = Carga Contaminante, en kilogramos por día (kg/día)

Q = Caudal promedio de aguas residuales, en litros por segundo (0,119 l/s),

C = Concentración del elemento, sustancia o compuesto contaminante, en miligramos por litro (mg/l)

0.0036 = Factor de conversión de unidades (de mg/s a kg/h)

t = Tiempo de vertimiento del usuario, en horas por día (24h)

*Japal*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001770

2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLÍNICA COLOMBIANA DEL RIÑÓN S.A., DEL MUNICIPIO SABANAGRANDE - ATLANTICO".**

Para efectos de comparar los resultados obtenidos del estudio fisicoquímico de las aguas residuales, se utilizó el Decreto 1594 del 1984 en el Artículo 73, se puede concluir que los parámetros medidos en este estudio, se encuentran dentro de los rangos establecidos en las directrices ambientales. Sin embargo es muy importante aclarar que la Clínica Colombiana del Riñón S.A. deberá incluir en el siguiente estudio fisicoquímico de las caracterizaciones de aguas residuales los parámetros contemplados en los Artículos 14 y 16 de la Resolución 631 del 17 de marzo del 2015, en cuanto a las Actividades de Atención a la Salud Humana- Hemodiálisis y Diálisis-Peritoneal, en cumplimiento a la normatividad vigente.

**CONCLUSIONES**

Una vez realizada la visita de seguimiento ambiental y revisada la información del Expediente N° 1726 – 393 de la Clínica Colombiana del Riñón S.A., se puede concluir:

1. La Clínica Colombiana del Riñón S.A. dio cumplimiento con las obligaciones establecidas mediante Auto N° 117 del 30 de abril del 2015. Notificado el 17 de diciembre del 2015, según Oficio Radicado N° 000280 del 14 de enero del 2016.
2. Con respecto al requerimiento de llevar el diligenciamiento de registros de generadores de residuos peligrosos RESPEL, la clínica, se registró en el aplicativo como generador de residuos o desechos peligrosos RESPEL, adelanto la información de los residuos producidos por su actividad ingresando la información del periodo 2016..
3. La Clínica Colombiana del Riñón S.A. cuenta el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual se encuentra ajustado a los servicios que presta y a los términos de referencia de la Resolución 1164 del 2002. Sin embargo deberá complementarlo de acuerdo con lo establecido Título 10, en cuanto a la Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y otras Actividades del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.
4. La Clínica Colombiana del Riñón S.A., cuenta con un área de almacenamiento de los residuos, la cual cumple con las características mínimas establecidas en el numeral 7.2.6.2. del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios adoptado por la Resolución N° 1164 del 2002.
5. Teniendo en cuenta el tipo de residuos, la cantidad de residuos generados, el nivel de complejidad de la Clínica Colombiana del Riñón S.A, se considera un **usuario de impacto Medio**.

**Permiso de Emisiones Atmosféricas:** Esta entidad no requiere de permiso de emisiones atmosférica, porque no genera contaminación a este recurso.

**Permiso de Vertimientos Líquidos:** La Clínica Colombiana del Riñón S.A., no cuenta con el permiso de vertimientos líquidos, sus vertimientos líquidos van al sistema de alcantarillado Municipal, sin embargo presentó el estudio fisicoquímico de las aguas residuales del periodo 2016, evaluado en el presente concepto técnico, en el cual se pudo concluir que los parámetros realizados no cumple con lo establecido en los Artículos 14 y 16 de la Resolución 631 del 2015. Por lo tanto la Clínica, deberá presentar el estudio fisicoquímico de las aguas residuales contemplado en la normatividad ambiental vigente. De igual forma deberá cumplir con los requisitos requeridos en Oficio N° 004515 del 22 de agosto 2017, en cuanto a la Obtención del permiso de vertimientos líquidos del Decreto 1076 del 2015.

**Permiso de Concesión de Agua:** Esta entidad no requiere de permiso de concesión de agua, porque este servicio es suministrado por la empresa Triple A S.A.E.S.P.

**FUNDAMENTOS LEGALES.**

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: "el estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001770

2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA COLOMBIANA DEL RIÑON S.A., DEL MUNICIPIO SABANAGRANDE - ATLANTICO".**

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la "Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)"

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibidem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables; lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que "(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..." Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el decreto 780 de 6 de mayo de 2016 señala en su Artículo 2.8.10.10. Obligaciones de las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

Que el artículo 2.8.10.6. del Decreto 780 del 2016. Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001770

2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA COLOMBIANA DEL RIÑON S.A., DEL MUNICIPIO SABANAGRANDE - ATLANTICO".**

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invlta en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente decreto, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.
2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.
3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.
4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.
5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.
6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.
7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.
8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.
9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.
10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.
11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.
13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.

Que la Resolución No. 1164 de 2002. En el anexo 3 establece la presentación de los registros mensuales de los formatos RH1: El Formulario RH1 A y las Fuentes de generación y clases de residuos Formulario RH1 B, así como la Continuación del Registro diario de generación de residuos hospitalarios y similares.

A su vez la Resolución No. 1164 de 2002 también establece en el ANEXO 4, el procedimiento para la gestión integral de los Residuos, que deberá ser diligenciado por la empresa transportista -Formulario RHPS-.

Que de acuerdo a lo anterior y en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación conceptuó que es pertinente requerir a la Clínica San Rafael LTDA.

Saban

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001770

2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA COLOMBIANA DEL RIÑON S.A., DEL MUNICIPIO SABANAGRANDE - ATLANTICO”.**

de Sabanalarga - Atlántico, para que de cumplimiento a las obligaciones impuestas en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o a un alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.”

Que el Permiso de Vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos, los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

Que el **Artículo 2.2.3.3.5.1.**, del Decreto 1076 de 2015 indica: **“Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el **Artículo 2.2.3.3.5.2.**, del mencionado Decreto, establece: **“Requisitos del permiso de vertimientos:** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o el suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos: Solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

- a) Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
- b) Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
- c) Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
- d) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
- e) Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
- f) Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
- g) Costo del proyecto, obra o actividad
- h) Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece
- i) Características de las actividades que generan el vertimiento.
- j) Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
- k) Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
- l) Caudal de la descarga expresada en litros por segundo. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
- m) Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
- n) Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente
- o) Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado conformidad con la norma de vertimientos vigentes
- p) Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
- q) Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
- r) Evaluación ambiental del vertimiento.
- s) Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
- t) Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
- u) Los demás que la autoridad ambiental competente considere necesarios el otorgamiento del permiso...”

En mérito de lo anterior se;

Japoh

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001770

2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA COLOMBIANA DEL RIÑON S.A., DEL MUNICIPIO SABANAGRANDE - ATLANTICO”.

DISPONE

**PRIMERO:** Requerir a la Clínica Colombiana del Riñon S.A., identificada con Nit No. 900.249.014-8 representado legalmente por la señora **LITYA DEL CARMEN ROMERO DE MARIA**, o quien haga sus veces, para que de manera inmediata, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo:

1. Cumpla con los requisitos requeridos en Oficio No. 004515 del 22 de agosto de 2017, en cuanto a la obtención del permiso de vertimientos líquidos del Decreto 1076 de 2015
2. Deberá realizar de manera inmediata la caracterización de las aguas residuales producidas por la entidad donde se evalúen los siguientes parámetros: DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura, Caudal. La clínica, deberá tener contemplado en el estudio fisicoquímico de las aguas residuales, los parámetros establecidos en los Artículos 14 y 16 de la Resolución 631 del 17 de marzo del 2015., en cuanto a las Actividades de Atención a la Salud Humana- Hemodiálisis y Diálisis Peritoneal, en cumplimiento a la normatividad vigente.
3. Dado que la clínica, hace sus vertimientos líquidos al sistema de alcantarillado Municipal, en concordancia con el Decreto 1076 del 26 Mayo del 2015. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado.
4. La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, para estos parámetros, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.
  - a. Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados los valores límites máximos permisibles estipulados por la normatividad ambiental vigente, y presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.
  - b. En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante las horas hábiles que la clínica, presta sus servicios. En el informe se deben prestar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente.
  - c. Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.
5. Deberá continuar presentando a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A informe detallado sobre la gestión externa realizadas en los últimos seis (6) meses presentando la siguiente información a un término no mayor a treinta (30) días a partir de la notificación del acto administrativo que ampare el presente concepto técnico:
  - A. Presentar certificado y copia del Contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.
  - B. Presentar Certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos (ordinarios).
  - C. Presentar Certificados (actas de incineración), donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan el transportador de desechos o residuos peligrosos en sus diferentes categorías.

*Japar*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001770

2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA COLOMBIANA DEL RIÑON S.A., DEL MUNICIPIO SABANAGRANDE - ATLANTICO".**

- D. Presentar copia de los recibos de recolección con la empresa especializada, de los últimos seis meses, donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad.
  - E. Presentar los registros mensuales los Formatos RH1, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciando, como lo establece el anexo 3 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
  - F. La Clínica, deberá solicitarle a la empresa transportista los formatos RHPS, debidamente diligenciados como lo establece los anexos 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
  - G. Deberá presentar el Cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por la clínica.
  - H. Presentar el respectivo certificado de representación legal expedida por la Cámara de Comercio.
  - I. La Clínica, deberá continuar realizando el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados de la clínica, antes de ser entregado a la empresa especializada. Así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 11 del Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016 Obligaciones del generador.
6. Deberá complementar y presentar a la C.R.A el Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA, según lo establecido Título 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016, obligaciones del Generador.
  7. Deberá presentar a la C.R.A el Plan Contingencias, según lo establecido Título 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016, obligaciones del Generador.

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

**PARAGRAFO:** En el evento de no lograrse la notificación personal del representante de la encartada, se fijará un aviso por el término de cinco (5) días calendario en lugar visible de esta Corporación.

**TERCERO:** El Informe Técnico No. 001054 del 12 de octubre del 2017, Expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

**CUARTO:** El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**PARAGRAFO:** La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

000 017 70

2017

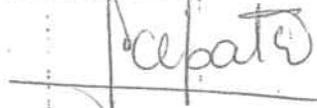
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA  
COLOMBIANA DEL RIÑON S.A.; DEL MUNICIPIO SABANAGRANDE - ATLANTICO”.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

09 NOV. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL.

Exp: 1726-393  
I.T.001054 del 12 de octubre del 2017.  
Proyectó: IP (Contratista)  
Supervisó: Amira Mejía.